



# Resolución de Competición

En Las Rozas de Madrid, 05 de octubre del 2022, reunido el Juez Disciplinario Único para ver y resolver sobre las incidencias acaecidas con ocasión del partido correspondiente a la categoría de Segunda B - Segunda Federación, celebrado el 02 de octubre del 2022, entre los clubes Zamora CF SAD y SD Compostela, en las instalaciones deportivas del primero de ambos, vistos el acta arbitral y demás documentos referentes a dicho encuentro y en virtud de los que prevén los artículos del Código Disciplinario de la Real Federación Española de Fútbol que se citan y demás preceptos de general y pertinente aplicación

## ACUERDA

Imponer según la vigente normativa, las siguientes sanciones:

### ZAMORA CF SAD

#### Amonestaciones:

##### **Juego Peligroso (118.1a)**

2ª Amonestación a **D. Juan Ignacio Pajin Silva**, en virtud del artículo/s 118.1a del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 15,00 € en aplicación del art. 52.

2ª Amonestación a **D. Daniel Hernández González**, en virtud del artículo/s 118.1a del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 15,00 € en aplicación del art. 52.

1ª Amonestación a **D. Jesus Rueda Ambrosio**, en virtud del artículo/s 118.1a del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 15,00 € en aplicación del art. 52.

#### Suspensiones:

##### **Protestas al/a la árbitro/a. (127)**

Suspender por 2 partidos a **D. Alejandro Otero Vázquez**, en virtud del artículo/s 127 del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 45,00 € y de 300,00 € al infractor en aplicación del art. 52.

##### **Violencia-suspensión con ocasión de un partido (130.1)**

Suspender por 1 partido a **D. Marc Caballe Naranjo**, en virtud del artículo/s 130.1 del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 22,50 € y de 150,00 € al infractor en aplicación del art. 52.

Vistas las alegaciones formuladas por la representación del ZAMORA CF, este Juez Disciplinario considera:

**Primero.** - El Zamora Club de Fútbol, S.A.D. ha formulado alegaciones en relación con el acta arbitral del partido anteriormente citado, y más concretamente, sobre la expulsión de su jugador Marc Caballé Naranjo.





## Resolución de Competición

Efectivamente, en el acta arbitral consta la siguiente incidencia:

*“- Zamora CF SAD: En el minuto 31, el jugador (10) Marc Caballé Naranjo fue expulsado por el siguiente motivo: Golpear con el pie a un adversario a la altura de las costillas con uso excesivo de fuerza y poniendo en riesgo la integridad física de dicho jugador con el balón en juego”.*

Se hace constar en las alegaciones que, en base a la prueba videográfica que se aporta, se constata la existencia de un error arbitral claro y patente, ya que el club alegante entiende que en ningún momento su jugador golpeó con el pie a la altura de las costillas con fuerza excesiva al jugador contrario, entendiendo que ni tan si quiera se produjo un contacto y por lo tanto, tampoco peligro para la integridad física del jugador que padece la falta, solicitando que sea retirada la tarjeta roja mostrada al citado jugador expulsado.

**Segundo.** - Para la resolución de la cuestión planteada, se ha de recordar en primer lugar el valor probatorio de las actas arbitrales, y a este respecto, el artículo 27 del Código Disciplinario de la RFEF dispone que las mismas *“constituyen medio documental necesario en el conjunto de la prueba de las infracciones a las reglas y norma deportivas”*. Y añade que, *“en la apreciación de las infracciones referentes a la disciplina deportiva, las decisiones del árbitro sobre hechos relacionados con el juego son definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto”*. Este principio es el esencial para la adopción de la decisión que aquí deba adoptarse, es decir, para la estimación o desestimación de la alegación formulada: las actas arbitrales gozan de una presunción de veracidad iuris tantum, que podrá ser, en consecuencia, desvirtuada, exclusivamente, cuando se pruebe la existencia de un error material manifiesto.

Este especial atributo de las actas arbitrales viene refrendado por el artículo 137.2 del mismo código, precepto angular de nuestra decisión, en el que se establece que *“Las consecuencias disciplinarias de la referida expulsión podrán ser dejadas sin efecto, por el órgano disciplinario, exclusivamente, en el supuesto de error material manifiesto”*.

Por tanto, únicamente si se aportase una prueba concluyente que permitiese afirmar la existencia del mencionado error material manifiesto, debido a la inexistencia del hecho que ha quedado reflejado en el acta o a la patente arbitrariedad de la decisión arbitral, quebrará la presunción de veracidad de la que gozan las actas arbitrales a tenor de lo dispuesto en los artículos 27.3 y 137.2 del mencionado Código Disciplinario.

Por otra parte, también el citado Código determina que no será posible revocar una decisión arbitral invocando una discrepancia en la interpretación de las Reglas del Juego, cuya competencia *“única, exclusiva y definitiva”* corresponde precisamente al colegiado según se determina en el artículo 118.3 del Código Disciplinario federativo, sin que los órganos disciplinarios federativos puedan conocer de las mismas, es decir que a los órganos disciplinarios les está vedado aplicar o interpretar las reglas del juego.

**Tercero.** – El Zamora Club de Fútbol, S.A.D. manifiesta en su escrito de alegaciones que, en base a la prueba videográfica aportada, se constata la existencia de un error material manifiesto producido en la expulsión directa de su jugador Marc Caballé Naranjo, ya que, en su opinión éste no golpeó las costillas del jugador contrario, ni puso en peligro su integridad física, entendiendo además que el jugador del S.D. Compostela simuló la falta con intención de obtener rédito disciplinario.

Este Juez Disciplinario, una vez estudiadas las alegaciones y vistas las imágenes aportadas por el Zamora





# Resolución de Competición

Club de Fútbol, no se puede alinear con su parecer, pues en las imágenes se puede observar nítidamente una acción en la que efectivamente, tal y como relata el árbitro en el acta, quien además se encontraba a una distancia de la jugada que a nuestro juicio resulta inmejorable para realizar su valoración, el jugador expulsado levanta en exceso la pierna produciéndose en el lance un choque en el que bien se pudiera poner en riesgo la integridad física de los jugadores intervinientes en la jugada. Como decimos, la distancia del árbitro sobre la jugada enjuiciada resulta lo suficientemente cercana como para que su apreciación resulte correcta, valoración que compartimos, por lo que no podemos entrar a realizar una modificación de la interpretación disciplinaria arbitral, considerando por tanto que no nos encontramos ante una situación de error material manifiesto.

Consiguientemente, se ha de considerar a Marc Caballe Naranjo como autor de la infracción tipificada en el artículo 130.1 del Código Disciplinario, por el que resulta acreedor a la sanción de un partido de suspensión y la multa accesoria correspondiente, por protagonizar una acción violenta como consecuencia directa de un lance del juego.

## SD COMPOSTELA

### Amonestaciones:

#### **Juego Peligroso (118.1a)**

1ª Amonestación a **D. Roque Gonzalez Delgado**, en virtud del artículo/s 118.1a del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 15,00 € en aplicación del art. 52.

#### **Perder deliberadamente el tiempo (118.1f)**

1ª Amonestación a **D. Patricio Damian Guillen Gandini**, en virtud del artículo/s 118.1f del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 15,00 € en aplicación del art. 52.

#### **Cualesquiera otras acciones u omisiones por ser constitutivas de infracción (118.1j)**

1ª Amonestación a **D. Pablo Antas Pereiro**, en virtud del artículo/s 118.1j del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 15,00 € en aplicación del art. 52.

2ª Amonestación a **D. Alvaro Casas Rancaño**, en virtud del artículo/s 118.1j del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 15,00 € en aplicación del art. 52.

1ª Amonestación a **D. Pablo Ozores Cortes**, en virtud del artículo/s 118.1j del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 15,00 € en aplicación del art. 52.

2ª Amonestación a **D. Ricardo Enrique Mangana Barbera**, en virtud del artículo/s 118.1j del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 15,00 € en aplicación del art. 52.





## Resolución de Competición

Contra la presente resolución cabe interponer recursos ante el Comité de Apelación en el plazo de diez días a contar desde el siguiente al que se reciba la notificación.

**Fdo: J. ALBERTO PELÁEZ**  
**El Juez Disciplinario Único**

